

DECRETO No. 140**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para gestionar la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto autorizado por medio del citado Decreto; para el financiamiento del Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País y cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado, debido a los efectos causados por la Pandemia COVID-19.
- II.** Que según Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 del mismo mes y año, se reformó el Decreto Legislativo No. 608; siendo una de sus reformas la modificación al artículo 11, relacionado al destino de los recursos autorizados, estableciéndose la distribución de los \$2,000,000,000.00 de la forma siguiente: a) CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00) para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, mismos que también podrían ser destinados para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos; fondos que a la fecha de aprobación del Decreto Legislativo No. 73 antes referido, fueron transferidos en su totalidad por el Ministerio de Hacienda de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; y b) MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,808,300,000.00) para atender los efectos causados por el COVID-19; cubrir las deficiencias de ingresos del año 2020, generadas por el COVID-19; y financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021.
- III.** Que para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, se asignó a través de los Decretos Legislativos No. 650, de fecha 31 de mayo de 2020 y No. 728, de fecha 9 de septiembre de 2020, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00), transcurriendo once meses desde el último decreto, sin que a la fecha los Gobiernos Municipales hayan presentado una rendición de cuentas sobre la ejecución de dichos recursos; además, la Corte de Cuentas de la República aún no ha hecho del conocimiento público las auditorías realizadas a los mismos.
- IV.** Que sin perjuicio de las atribuciones que posee la Corte de Cuentas de la República, se hace necesario facultar transitoriamente al Ministerio de Hacienda,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

conforme lo establecido en los artículos 226 y 230, inciso segundo de la Constitución de la República, para que a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental practique auditorías con enfoque de jurisdicción, a la ejecución de los recursos transferidos a los Gobiernos Municipales por un monto total de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00), con el fin de establecer que éstos se hayan utilizado dentro del marco dispuesto en los precitados decretos.

- V.** Que el Art. 105, literal f) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece como una competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, realizar el seguimiento contable respecto al manejo del patrimonio estatal y producir la información pertinente con criterios objetivos; además, el Art. 2, inciso segundo de la misma Ley mandata a que las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, aplicarán las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, para lo cual el Art. 103 del Código Municipal también cita que el municipio está obligado a llevar sus registros contables, de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA el siguiente:

DECRETO TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA PRACTIQUE AUDITORÍAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMERO 608, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 63, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA Y NÚMERO 73, DEL 22 DE JUNIO DE 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 119, TOMO No. 431 DEL 23 DEL MISMO MES Y AÑO

Art. 1.- Sin perjuicio de las atribuciones que posee la Corte de Cuentas de la República, facúltase al Ministerio de Hacienda, para que a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental practique auditorías con enfoque de jurisdicción, a la ejecución de los recursos transferidos a los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Legislativos No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020 y No. 73, del 22 de junio de 2021, por un monto total de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00) que fueron autorizados para mitigar los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

El resultado de estas auditorías, será comunicado a la Corte de Cuentas de la República y a la Fiscalía General de la República, con la finalidad de que se constituya en instrumentos probatorios en la determinación de responsabilidades, en aquellos casos que la misma fuera pertinente ser determinada.

Art. 2.- Todos los Gobiernos Municipales que recibieron recursos, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Legislativos No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020 y No. 73, del 22 de junio de 2021 ya relacionados, están en la obligación de prestar toda la colaboración necesaria e

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

indispensable para poder realizar los procesos de auditorías respectivos; en ese sentido y para que estos procesos sean realizados con normalidad y con la debida diligencia, cualquier Gobierno Municipal que sea requerido, deberá entregar la documentación que se solicite en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento de esa información, que deberá formularse por escrito.

Art. 3.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, queda facultado para emitir las disposiciones de orden administrativo que estime necesarias, con el fin de garantizar un correcto y adecuado cumplimiento con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán un año después, contados a partir de la fecha de su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

José Alejandro Zelaya Villalobo,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 165
Tomo N° 432
Fecha: 31 de agosto de 2021

NR/sv
02-09-2021